



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 516-2015-GR-APURIMAC/GR

ABANCAY, 11 JUN. 2015

#### VISTOS:

El expediente administrativo con SIGE N° 00019245 del 03 de Diciembre del 2014, respecto a la solicitud interpuesta por el administrado Don **WALTER RIVAS VERGARA**, sobre la Desnaturalización de Contratos y se declare la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con SIGE N° 00019245, se da cuenta del escrito presentado por el administrado Don Walter Rivas Vergara, personal contratado del Gobierno Regional de Apurímac bajo contratos de naturaleza temporal, quien solicita la desnaturalización de sus contratos administrativos de servicios y se proceda a declarar la existencia de su vínculo laboral a plazo indeterminado, basándose en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos: Que ingreso a laboral al Gobierno Regional de Apurímac, como APOYO Administrativo en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y posteriormente como Asistente de Supervisión – Liquidación financiera y transferencia de Proyectos de Inversión desde el 1 de Octubre del 2009 al 31 de Octubre del 2014, habiendo realizado diversas labores. Que, los contratos que suscribió con esta Entidad desde el año 2009 hasta la actualidad tuvieron diferentes denominaciones, de naturaleza permanente, con remuneraciones mensuales pagadas previo informe de conformidad de su jefe inmediato superior. Haber realizado labores ininterrumpidas de naturaleza permanente por más de 1 año, efectuando actividades bajo subordinación, dependencia y permanencia propias de una relación laboral de esta Entidad, debiendo rechazarse la denominación de contratos de trabajo de carácter temporal o locación de servicios, amparado en el artículo 1° del Decreto Ley N° 24401, y el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276. Haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley N° 24041, acumulando más de 01 año realizando labores de naturaleza permanente, y que consiguientemente le correspondería tener la calidad de servidor a plazo indeterminado bajo régimen laboral Del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el artículo 1° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público da la definición de la Carrera Administrativa y manifiesta que: **"carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos"**.

Que, el primer párrafo del artículo 2° de la norma antes mencionada establece que: **"no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable..."**. En este sentido la administrada desde que inicio a laborar hasta que concluyo su contrato tenía la calidad de contratada, y las funciones que desempeño son de carácter temporal, tal como está establecido en las cláusulas de sus contratos suscritos con la entidad. Y que para la contratación para puestos de naturaleza permanente el ingreso es mediante Concurso Público, tal como lo prevé el reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala sobre el ingreso a la Administración Pública y a la Carrera administrativa lo siguiente: **"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"**.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, el artículo 38° de la norma antes mencionada, señala sobre la contratación temporal lo siguiente: "Las entidades de la Administración Pública **sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental**. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) **Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración**; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada". Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa. En concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 24041 – Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del decreto legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud del administrado **Don WALTER RIVAS VERGARA**, quien solicita la Desnaturalización de sus Contratos y se declare la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** al interesado y a la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFV/TGRGRAP  
AHZB/DRAJ  
AACV/ABOG